



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 6 de marzo, 1990

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXI
No. 21

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

- ✓ DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3
- DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA EL REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD VECINAL DEL POBLADO "KILOMETRO 30" DE ACAPULCO, GUERRERO, DE DELEGACION A COMISARIA..... 4
- DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE AL C. SALVADOR COLMENARES CASARRUBIAS INCREMENTO DE PENSION..... 5

SECCION DE AVISOS

- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Guerrero del Poblado de Petaquillas, Mpio. de Chilpancingo, Gro..... 7
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto del Arroyo de los Azuchiles del Poblado de Villa Nicolás Bravo..... 7

\$840.00 ejemplar.

CONTENIDO

(CONTINUACION)

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle de Los Tejeros No. 10 en Zirándaro, Gro.....	7
Tercera publicación de edicto, expediente No. 1062-2/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en el Juzgado 1/o. de Primera Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	8
Tercera publicación de edicto, exp. No. 1650-5/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil, en Acapulco, Gro.....	8
Primera publicación de edicto exp. No. 1807-2/89, relativo al Juicio ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	9
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico ubicado en inmediaciones de la población de Altamirano, Gro.....	9
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado Cerro Alto, en Apaxtla de Cartresjón, Gro.....	10
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto denominado "EL ZAPOTE BLANCO", en Tlatzala, Mpio. de Apaxtla de Castrejón, Gro.....	10
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle 21 de Marzo en Chilpancingo, Gro...	10
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Cuarta Calle de Independencia No. 63 en Teloloapan, Gro.....	11

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 2o., con un último párrafo a la fracción I, y se reforman las fracciones VI y VIII para quedar como sigue:

Artículo 2o.-

I.-

El Sistema de Tiempo Compartido regirá para bienes ubicados en el Estado de Guerrero y también podrá recaer sobre bienes muebles constituidos en Sistemas de Tiempo Compartido aunque no estén afectos a bienes inmuebles.

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.- Promotor: para efectos de esta ley y de sus reglamentos los términos promotor y desarrollador se tienen por sinónimos.

VII.-

VIII.- Vendedor: la persona física o moral que se dedique a la promoción, venta o celebración de contratos, que tengan por objeto conceder el derecho de uso, goce y disfrute de bienes y servicios dentro de Sistemas de Tiempo Compartido.

IX.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XI del artículo 26 para quedar como sigue:

"ARTICULO 26.-

XI.- Derogada.

....."

ARTICULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el artículo 65 para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- Se equipara en cuanto a la descripción típica del fraude genérico contemplado en el Código Penal y se sancionará con una pena de uno a nueve años de prisión y multas hasta de quinientas veces el salario mínimo al que teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes afectos al

Sistema de Tiempo Compartido o Multipropiedad, los desvíe causando algún perjuicio en beneficio de sí o de otro".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. MIGUEL BELLO PINEDA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. RANULFO NAVARRETE SANTOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA EL REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD VECINAL DEL POBLADO "KILOMETRO 30" DE ACAPULCO, GUERRERO, DE DELEGACION A COMISARIA.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUÍNCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA EL REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD VECINAL DEL POBLADO "KILOMETRO 30" DE ACAPULCO, GUERRERO, DE DELEGACION A COMISARIA.

ARTICULO 1o.- Se cambia el régimen jurídico de la autoridad vecinal del poblado kilómetro 30 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de Delegación a Comisaría.

ARTICULO 2o.- Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia de este Decreto, convoque a los habitantes del Kilómetro 30 para el efecto de llevar a cabo la elección de Comisarios, con apego a la Ley Electoral del Estado y a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el decreto número 419 expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 28 de diciembre de 1982, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 4 de enero de 1983.

enero de 1983.

SEGUNDO.- Para esta específica elección de comisarios, la Dirección de Gobernación del Estado, en auxilio del H. Ayuntamiento de Acapulco sólo vigilará el proceso electoral correspondiente, y en virtud del plazo que se fijó para llevarla a cabo, podrán ser candidatos los ciudadanos que renuncien quince días antes de la misma, a cualquier cargo o comisión de los gobiernos federal, estatal o municipal, en su caso y satisfagan los demás requisitos que la Ley Orgánica del Municipio Libre señala.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. MIGUEL BELLO PINEDA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. RANULFO NAVARRETE SANTOS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos

noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE AL C. SALVADOR COLMENARES CASARRUBIAS INCREMENTO DE PENSION.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el C. Lic. Salvador Colmenares Casarrubias, solicitó al Ejecutivo del Estado se le concediera un incremento a la Pensión que le fue otorgada por Decreto del H. Congreso del Estado, expedido el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno y publicado en el Periódico Oficial número dieciseis del Gobierno del Estado, el veintidos de abril del mismo año.

SEGUNDO.- Que para fundar su solicitud, el trabajador manifestó que durante treinta y cuatro años prestó sus servicios al Gobierno de Guerrero como empleado de confianza, desempeñando el cargo de

Agente del Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado y que por sus años de servicios le fueron otorgados dos diplomas y una medalla de oro como reconocimiento a su labor ininterrumpidamente en el lapso mencionado.

TERCERO.- Que el promovente acompañó a su petición los siguientes documentos: hoja de servicios expedida por la Oficialía Mayor de Gobierno, Periódico Oficial en el que salió publicado el Decreto que le concedió la pensión y dos copias de los diplomas que le fueron otorgados; documentos con los que acreditó que efectivamente prestó treinta y cuatro años de servicios como Agente del Ministerio Público y que a la fecha la pensión que percibe es de \$115,000.00 (CIENTO QUINCE MIL PESOS) mensuales.

CUARTO.- Que dados los años de servicios prestados, la categoría del cargo desempeñado, el monto de la pensión que actualmente disfruta el trabajador y que es muy inferior al salario mínimo vigente así como la condición económica actual, se estima justa la petición del citado servidor público, por lo que es procedente incrementarle su pensión al 1.50 de salario mínimo en vigor.

DECRETO

ARTICULO 1o.- Por sus treinta y cuatro años de servicio prestados al Gobierno del Estado de Guerrero como Agente del Ministerio Público, se concede al trabajador Salvador Colmenares Casarrubias un incremento a su pensión hasta el 1.50 del salario mínimo en vigor.

ARTICULO 2o.- El incremento a la pensión empezará a correr a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y le será cubierta al trabajador por la Secretaría de Finanzas con cargo a la Partida

correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

ARTICULO 3o.- En caso de fallecimiento del beneficiado, la pensión se transferirá a la cónyuge supérstite señora Celia Beltrán de Colmenares.

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.

C. MIGUEL BELLO PINEDA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. RANULFO NAVARRETE SANTOS.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.